



RIO NEGRO

LEY 3447

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Consejo Provincial de la Mujer. Funciones.
Modificación de la ley 3095.
Sanción: 12/10/2000; Promulgación: 23/10/2000;
Boletín Oficial 06/11/2000

Artículo 1º - Modifícanse los artículos 6º y 7º incisos a), b) y d) de la ley nº 3095, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Art. 6º - El Consejo Provincial de la Mujer tiene como función prioritaria garantizar la aplicación de la ley nº 23.179 y nº 24.012. En tal carácter, la Presidenta en su nombre y representación, es parte legítima en todos los procedimientos judiciales donde se promuevan acciones de reclamo ante la incorrecta aplicación de la ley citada y se vulneren los derechos establecidos en ella. El patrocinio letrado del Consejo será ejercido por la Asesoría Legal.

Art. 7º - Inciso a) Convocar a un plenario anual de Consejos Locales y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema mujer.

Inciso b) Promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel local.

Inciso d) Integrar el Gabinete Provincial a través de su Presidenta y, a convocatoria del señor Ministro de Coordinación, cuando fuere necesario delinear y coordinar las políticas, programas y acciones que se desarrollan en los diferentes ministerios relacionados con la temática de género."

Art. 2º - Deróganse los artículos 8º y 9º de la ley nº 3095.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

